

monografías

ALTA CALIDAD EN
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



tirant
lo blanch

+Lectura
GRATIS
en la nube

MIREN JOSUNE PÉREZ ESTRADA

EL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

LOS EFECTOS EN LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES

EL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

Los efectos en la protección de los datos personales

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑON ROIG

*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

VÍCTOR MORENO CATENA

*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

JORGE A. CERDIO HERRÁN

*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación y miembro de El Colegio Nacional*

ANGELIKA NUSSBERGER

*Catedrática de Derecho Internacional de la
Universidad de Colonia (Alemania) y Miembro
de la Comisión de Venecia.*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT

*Juez de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*

HÉCTOR OLASOLA ALONSO

*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

OWEN FISS

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

LUCIANO PAREJO

*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

JOSE ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ

*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

TOMAS SALA FRANCO

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA

*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

IGNACIO SANCHO GARGALLO

*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*Catedrático de Derecho Civil de la Universidad
de Sevilla*

TOMAS S. VIVES ANTÓN

*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

MARTHA LORENTE SARIÑENA

*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

RUTH ZIMMERLING

*Catedrática de Ciencia Política de la Universidad
de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

EL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

Los efectos en la protección de
los datos personales

MIREN JOSUNE PÉREZ ESTRADA

tirant lo blanch

Valencia, 2021

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant Lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

© Miren Josune Pérez Estrada

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELFs.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-2983-2020
ISBN: 978-84-1378-109-9
IMPRIME:
MAQUETA: Ediciones M2050

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSC_Tirant.pdf

A mi familia

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	13
INTRODUCCIÓN.....	15

I. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL

1. ANTECEDENTES: DE LA JUSTICIA INFORMÁTICA A LA JUSTICIA DIGITAL	23
2. LA ACTUAL REGULACIÓN DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	29
1. Presentación normativa	29
2. La Ley 18/2011, reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información en la Administración de Justicia	30
2.1. Naturaleza jurídica	30
2.2. Contenido y finalidad	31
2.3. Estructura	37
2.4. La interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal	42
2.5. El Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE)	44
2.6. La deficiente aplicación de la Ley 18/2011, reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información en la Administración de Justicia (LUTICAJ)	46
3. Regulación de las nuevas tecnologías en la normativa procesal	48
3.1. El uso de las nuevas tecnologías en la Ley Orgánica del Poder judicial.....	48
3.2. El uso de las nuevas tecnologías en La Ley de Enjuiciamiento Civil	54
3.3. La Instrucción 1/2018, de 22 de noviembre, del Consejo General del Poder Judicial.....	57

II. EL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

1. PRINCIPIOS DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

1. Antecedentes.....	71
2. Principios del proceso judicial electrónico.....	73
2.1. Plenitud	74
2.2. Autenticidad	78
2.3. Documentación	79
2.4. Ordenación procesal.....	81
2.5. Seguridad y transparencia.....	82
3. Requisitos necesarios para el uso obligatorio del Expediente Judicial Electrónico	86
3.1. Requerimientos funcionales	87
3.2. Requerimientos materiales.....	103

2. INICIO DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL

1. Introducción.....	109
2. Presentación telemática de escritos y documentos.....	110
3. La residual presentación de escritos y documentos en formato papel	115
3.1. Supuestos generales	115
3.2. Supuestos especiales.....	119
4. La forma de presentación de escritos y documentos	122
5. Recepción de escritos y documentos	129

3. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

1. Introducción.....	133
2. La regla general de las comunicaciones electrónicas	135
3. La comunicación judicial por sede electrónica	139
4. Regulación de las comunicaciones electrónicas.....	140
5. Cómputo de los plazos procesales	143
6. Conclusiones	145

III. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES

1. PLANTEAMIENTO.....	149
2. RÉGIMEN JURÍDICO	149
2.1. La protección de datos de carácter personal en los órganos judiciales	149
2.2. La protección de datos de carácter personal en los órganos judi- ciales penales	151
3. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES...	153
3.1. Tratamiento procesal	153
3.2. La relación del derecho a la protección de los datos personales con otros principios o derechos fundamentales.....	158
3.2.1. La relación con el principio de publicidad.....	158
3.2.2. La relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.....	161
4. EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....	163
4.1. Ejercicio del derecho respecto de datos tratados con fines no ju- risdictionales	164
4.2. Ejercicio del derecho respecto de datos tratados con fines juris- dictionales	165

IV. CONCLUSIONES: LA IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL Y SUS REPERCUSIONES EN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

BIBLIOGRAFÍA.....	169
-------------------	-----

Este trabajo se ha desarrollado con la ayuda para la realización de estudios monográficos concedida por la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez, en la V Convocatoria de ayudas para la financiación de actividades propias de la Fundación, mediante Resolución del Patronato de la Función de fecha 29 de octubre de 2019.

Grupo Investigación de Derechos Fundamentales y Unión Europea. Especial referencia al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea. Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. (GIG-IT 1190/19).

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CA (CCAA)	Comunidad(es) Autónoma(s)
CAU	Centros de Atención al Usuario
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CTEAJE	Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EJE	Expediente judicial electrónico
EJIS	Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad
FGE	Fiscalía General del Estado
F. J.	Fundamento jurídico
ICO	Interés casacional objetivo
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LUTICAJ	Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia
MINHAFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
NIG	Número de Identificación General
NOJ	Nueva Oficina Judicial

OM	Orden Ministerial
ORC	Reconocimiento óptico de caracteres
PNJ	Punto Neutro Judicial
SIRAJ	Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia
SGP	Sistemas de Gestión Procesal
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TR	Texto Refundido
TS	Tribunal Supremo, Sala Tercera
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UPAD	Unidad Procesal de Apoyo Directo
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos

INTRODUCCIÓN

La presente monografía se ocupa del estudio de la regulación de los avances tecnológicos, en materia de información y comunicación, que han sucedido en los últimos tiempos en el ámbito jurisdiccional. Tanto la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia y como la regulación de estas tecnologías en la normativa procesal, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y Ley de enjuiciamiento Civil (LEC) ponen en valor la intención del legislador de agilizar y modernizar el sistema de comunicaciones y notificaciones en el transcurso del proceso con la finalidad de conseguir la simplificación y agilización procesal. Recientemente se dicta la Instrucción 1/2018 cuyo objetivo es establecer las condiciones que son necesarias para que los jueces y magistrados puedan cumplir con la obligación de uso de estas herramientas técnicas sin que se obstaculice la función jurisdiccional.

Nos encaminamos hacia un proceso de digitalización del proceso judicial pero su implantación es, sin duda, un reto que afecta a instituciones básicas del Derecho procesal, que no será el último¹ y deviene fruto de la propia evolución de la sociedad; este proceso responde a las necesidades que ya establecía el Plan estratégico de modernización de la Justicia 2009-2012 de avanzar hacia una Justicia tecnológica². La necesidad de actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas encuentra en

¹ Habremos de asistir a innovaciones o “revoluciones” importantes que afectan principios fundamentales del proceso y que ya está empezando a estudiar y a cuestionarse la doctrina. Vid., entre otros, BARONA VILAR, Silvia, “Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 28, 2019, pp. 18-49; NIEVA FENOLL, Jordi, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018; GUZMÁN FLUJA, Vicente Carlos, “Sobre la aplicación de la inteligencia artificial a la solución de conflictos”, BARONA VILAR, Silvia (coord.), *Justicia civil y penal en la era global*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 67-122.

² Aprobado por el Consejo de Ministros el 18/09/2009.
Disponible en: https://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009_2012.pdf
Fecha acceso: 08/05/2020.

el uso de las tecnologías de la información y comunicación la herramienta idónea para agilizar el proceso y darle un contenido efectivo. Las nuevas tecnologías nos facilitan un procedimiento más eficaz, más ágil y transparente y, además, permiten deslocalizar el trabajo de las propias oficinas judiciales al existir la posibilidad de prestar determinados servicios a distancia evitando acumulaciones derivadas de la tramitación de los procedimientos; el expediente digital y la posibilidad de automatizar ciertos procesos contribuirá, en el futuro, a la incorporación en el proceso de herramientas tecnológicas más avanzadas. Lograr que estos avances se apliquen con efectividad depende de la generalización de su uso y de la consecución de la interconexión e interoperabilidad real, además de la seguridad necesarias en los sistemas de gestión procesal.

Se ha intentado avanzar en la demanda de la sociedad, que recogía ya el preámbulo de la Carta de Derechos de los Ciudadanos, la necesidad de *“una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados”*. Sin duda, la implantación de estas técnicas de información y comunicación preconizan la implementación de un proceso judicial digital que responde, precisamente, a esa necesidad de dotar al proceso de mayor agilidad; pero habrá que constatar si su grado de implantación y uso es el adecuado para verificar que estamos ante una verdadera justicia digital. Al mismo tiempo conviene poner de manifiesto cómo el uso de esta tecnología necesaria en el desarrollo de la actividad jurisdiccional conlleva también riesgos con motivo de la especial naturaleza y sensibilidad de los datos que se manejan en el proceso. Es necesario garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que utilizan los órganos judiciales durante la tramitación de proceso sin renunciar a ninguna de las ventajas que nos proporciona la tecnología. Se analiza el régimen jurídico del derecho a la protección de los datos personales en los órganos judiciales y la necesidad de una regulación procesal más específica que sirva para otorgarles una mejor protección. Se plantea la incidencia que tiene el derecho fundamental a la protección de los datos personales en los órganos judiciales en el derecho a la tutela judicial efectiva, art. 24.1 CE, y el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, art.120.1 CE.

I. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL

Estamos inmersos en la cultura de las nuevas tecnologías. La información, tratada tecnológicamente, ha conseguido, algo antes impensable, superar las distancias y ha otorgado el privilegio de la inmediatez, de lo instantáneo³. Uno de sus puntos clave, en materia de Justicia, lo constituye la comunicación bidireccional entre órganos judiciales y operadores jurídicos que redundará en el buen funcionamiento de la Justicia, eso sí, si se consigue que los actos de comunicación procesal se realicen de modo “seguro y rápido”⁴ y sin que se produzca afección alguna en la tutela judicial efectiva.

Se ha avanzado mucho desde los primeros pasos que se dan cuando se detecta la necesidad de la implantación de sistemas informáticos en los órganos jurisdiccionales. Esa necesidad se esbozaba en el Libro Blanco de la Justicia, que advertía ya, en 1997, la necesidad inaplazable de incorporar los medios informáticos a la oficina judicial, advirtiendo de los riesgos que la falta de iniciativas en este campo podía plantear⁵. En igual sentido, el Pacto de Estado para la Reforma de

³ Del peligro del automatismo de la tecnología nos lo adelantaba ya URBANO CASTRILLO, Eduardo, La prueba electrónica, *La Ley Penal* núm. 46, febrero 2008, *Nuevas Tecnologías y Proceso Penal*, p. 1, que menciona “... la automática y ciega fuerza de la administración informatizada que se lleva por delante plazos y obligaciones como la motivación de sus resoluciones...”. Se preocupa porque no sufra la tutela judicial efectiva en el contenido de la motivación de las resoluciones judiciales.

⁴ Siguiendo al autor citado ut supra, el impacto en el sistema de justicia es evidente: “...la liberación de una ingente cantidad de funcionarios —agentes judiciales, en particular— de las tareas de comunicación procesal, muchas veces desplazándose físicamente a los domicilios de los justiciables; la recepción, en segundos, de documentos tan importantes como una demanda, un recurso o la propia sentencia; la posibilidad de comunicar 24 horas al día, 365 días al año; la obtención inmediata de certificaciones del acto procesal realizado, etc.” Es curioso que, aun así, aunque podríamos pensar no sólo en una mejor tramitación procesal, liberando de tareas procesales más mecánicas al personal judicial que se puede ocupar en otras más necesitadas de atención o que requieren mayor capacidad intelectual, sino también de mayor rapidez en la tramitación de los asuntos; lo cierto es que nada de esto ha ocurrido la situación de acumulación de asuntos y el consiguiente retraso en la resolución de los asuntos constituye la tónica general en, prácticamente, todas las jurisdicciones, lo que constituye, sin duda, uno de los males endémicos de la Justicia española.

⁵ Los antecedentes del cambio los encontramos en el Libro Blanco de la Justicia, que aprueba el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en su Pleno de 8 de septiembre de 1997.

la Justicia, suscrito el 28 de mayo de 2001, con el objetivo de que la Justicia actúe con rapidez, eficacia y calidad, que, significativamente, le otorga tratamiento de servicio público⁶. Con la implantación de sistemas informáticos de gestión se apuesta por una Justicia moderna acorde con los criterios de calidad y eficacia que, también hay que tener en cuenta, en el desempeño del servicio público.

Son muchos los beneficios que se predicaban de la incorporación de la tecnología en los órganos jurisdiccionales. Hablamos de un mejor funcionamiento de la Justicia que se traduce en ofrecer mayor rapidez en la tramitación del proceso y, por consiguiente, un ahorro de los costes del proceso, además de agilizar los actos procesales de comunicación de los juzgados y tribunales con los operadores jurídicos. Todo ello, tiene como consecuencia una Justicia de mayor calidad, que mejorará las garantías procesales de los ciudadanos. Se trata en este trabajo de estudiar el desarrollo de la Justicia digital desde su regulación legal hasta su actual implementación con el fin de verificar el estado de aplicación en que se encuentra y sin olvidar las garantías procesales que deben imperar para asegurar la autenticación de los mensajes, la integridad de los documentos y, en especial, la protección de los datos personales de las partes implicadas⁷. Es evidente que de

⁶ Como consecuencia, se crea en el Ministerio de Justicia una Dirección General de Modernización para la Administración de Justicia, el 30 de noviembre de 2001. La clave de la modernización de la Justicia la coloca en la reforma estructural de la Oficina Judicial. Posteriormente, la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, Proposición no de Ley, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad, el 16 de abril de 2002, que se redactó dentro de la Comisión de seguimiento del Pacto de Estado, pone de relieve que la sociedad española demanda una Justicia "...que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados". Resulta curioso este tratamiento de servicio público que, creo, se va a desarrollar en los próximos años, sobre todo y precisamente por la implantación de sistema tecnológicos avanzados en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

⁷ La importancia de este tema, la modernización de la Justicia en el ámbito tecnológico, radica en poder ofrecer a la ciudadanía una Justicia "más cercana, más rápida, más justa"; en palabras del autor DE LA MATA AMAYA, José, "El anteproyecto de la Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el Administración de Justicia", *La Ley penal*, núm. 82, mayo 2011, *Proceso penal electrónico*. Compartiendo la idea del autor respecto a que una Justicia tecnológicamente avanzada conllevará una mejora de la defensa de

la implementación de este sistema digital se derivan multitud de problemas que están ya aflorando, pero que hay que afrontar pues, sin duda, se trata de un camino sin retorno.

los intereses individuales en la “sociedad-red” (en palabras del autor). Si bien, habrá que estar atentos porque, sin duda, la utilización de estas tecnologías incide, de manera directa, en el derecho fundamental a la protección de los datos personales, como luego tendremos ocasión de analizar.